

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4028

ORDEN de 10 de diciembre de 1981, por la que se aprueba la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Información, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, en solicitud de aprobación de las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Información de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Facultad y por la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Barcelona en la sesión celebrada el día 3 de julio de 1981, y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido por su Comisión Permanente con fecha 13 de octubre de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Información, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona, que seguirá las siguientes normas:

La normativa para la colación del grado de Licenciado en Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona (Sección de Periodismo y Sección de Publicidad), se ajustará a las siguientes normas:

a) Una vez terminado el quinto curso de la carrera, quienes deseen obtener el grado de Licenciado, presentarán una solicitud por escrito al Decano de la Facultad en la que indiquen el título de la Memoria de Licenciatura que deseen elaborar, el nombre del Director de la misma y un breve resumen programático del trabajo que se piense realizar.

b) El Director de la Memoria de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor y dará el visto bueno a la solicitud indicada en el punto a).

c) En el plazo siempre superior a los seis meses de aspirante al grado de Licenciado podrá formalizar la matrícula en la Secretaría de la Facultad, y seguidamente realizar el acto público de defensa de su Memoria de Licenciatura ante un Tribunal.

d) El Tribunal formado por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, distribuyéndose entre estos cinco miembros del Tribunal su participación en el enjuiciamiento de las tesinas presentadas, en caso de que faltara algún Profesor numerario podría nombrarse un Profesor no numerario, pero siempre que tuviera el grado de Doctor. El Director de la Memoria de Licenciatura formará parte de este Tribunal. En caso de que no sea Profesor de Universidad se incorporará a este Tribunal a efectos de información. El Decano designará el Tribunal, oída la Junta de Facultad. El Presidente será el Catedrático de más antigüedad, y el Secretario, el Doctor más reciente. La Memoria de Licenciatura en número de seis ejemplares deberá presentarse con una antelación de quince días a la lectura de la misma, en la Secretaría de la Facultad. Cualquier Profesor de esta Facultad tendrá durante este plazo libre acceso a ella y podrá exponer las oportunas reservas sobre la misma al Decano de la Facultad.

e) El acto público consistirá en una exposición del aspirante al grado de Licenciado del método y resultados de sus investigaciones. Seguidamente, los miembros del Tribunal darán a conocer su juicio, valoración y crítica del trabajo presentado. Finalmente el Tribunal calificará la Memoria de acuerdo con la siguiente nomenclatura: «Suspendido», «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente», en cada caso, por mayoría o por unanimidad. Para dicha calificación se tendrá en cuenta el expediente del alumno.

f) La lectura de las Memorias de Licenciatura, no quedará restringida a las convocatorias tradicionales de junio y septiembre, sino que se podrá realizar a lo largo de todo el curso académico.

Premios extraordinarios

a) Podrán convocarse como máximo dos premios extraordinarios por Sección y curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar tras los exámenes de septiembre de la Facultad, y sólo podrán acudir a ella los graduados que hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» por unanimidad en el examen de Licenciatura a lo largo del curso académico recién transcurrido. No podrán acumularse a una Sección los premios desiertos o vacantes de otras Secciones.

b) El Tribunal para la concesión de los premios extraordinarios será convocado por el Decano de la Facultad y estará constituido por los miembros que hubiesen compuesto el de los exámenes de Licenciatura correspondientes al mismo curso académico.

c) En el momento del examen, el Tribunal escogerá, por sorteo, dos entre diez temas propuestos por el Tribunal para cada Sección. Los alumnos deberán desarrollar ambos temas por escrito durante el tiempo que señale el Tribunal, que no será

nunca inferior a tres horas, pudiendo utilizar la bibliografía que juzguen necesaria. A continuación los alumnos efectuarán la lectura del ejercicio realizado ante el Tribunal y en acto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

4029

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Pinillos Suárez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Pinillos Suárez contra resolución de este Departamento de fecha 31 de marzo de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de abril de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de don Pedro José Pinillos Suárez, contra la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979, que declaró desierto el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Empresa informativa» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense, y contra la confirmación, por silencio administrativo, ante el recurso de reposición interpuesto, las que declaramos nulas por no ser conformes a derecho, declarando asimismo el derecho del recurrente a ocupar la plaza de Profesor agregado de «Empresa informativa» de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

4030

ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se equiparan en sus efectos civiles los estudios realizados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián dependiente de la Universidad de Navarra, a los cursados en las Escuelas Técnicas Superiores del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Gran Canciller de la Universidad de Navarra para los estudios que se realizan en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial (especialidades de Electricidad, Mecánica y Organización Industrial) de San Sebastián, de dicha Universidad, reconocidos a efectos civiles conforme al artículo 8.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español, de 5 de abril de 1962, lo sean conforme al artículo 5.º del mismo Convenio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.º del Convenio ya citado entre la Santa Sede y el Estado-Español, y de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 14), y el artículo 3.º del Decreto 2410/1969, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los estudios cursados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián de la Universidad de Navarra (especialidades de Electricidad, Mecánica y Organización Industrial), serán equiparados en sus efectos civiles a los realizados en las respectivas Escuelas Técnicas Superiores del Estado a partir del actual curso académico 1981-1982.

Segundo.—Al final de los seis cursos académicos, el referido Centro docente viene obligado a dar pleno cumplimiento al porcentaje de Catedráticos numerarios del Estado y Profesores habilitados establecido en el número 4 del artículo 5.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.